



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00789-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL con NIT No. 804.015.942-5 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DAEYAM ANDRES ESTEVEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 1.095.801.747, LEIDY JOHANA VALDERRAMA GARCIA identificada con C.C. No. 1.102.356.529, DORIS EUFEMIA GARCIA JAIMES identificada con C.C. No. 63.297.099, JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA identificado con C.C. No. 91.540.055, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. 20200000489.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra de DAEYAM ANDRES ESTEVEZ GOMEZ, LEIDY JOHANA VALDERRAMA GARCIA, DORIS EUFEMIA GARCIA JAIMES y JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA y a favor de FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$10.868.024.00) por concepto de capital contenido en pagaré No. 20200000489 base de la ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el 21 de septiembre de 2021 hasta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado DAEYAM ANDRES ESTEVEZ GOMEZ, esto es, andresestevezgomez@gmail.com, LEIDY JOHANA VALDERRAMA GARCIA, esto es, estrella0717@hotmail.com, DORIS EUFEMIA GARCIA JAIMES esto es, doris_garcia_62@hotmail.com y JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA, esto es, gerencia@solucionesinoxidables.com, una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados DAEYAM ANDRES ESTEVEZ GOMEZ, LEIDY JOHANA VALDERRAMA GARCIA, DORIS EUFEMIA GARCIA JAIMES y JORGE ALBERTO FUENTES GARCIA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.202 QUE SE FIJO EL DÍA: 15 de diciembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander